



**"POR EL CUAL SE TOMAN MEDIDAS TEMPORALES EN MATERIA DE ORDEN PUBLICO EN EL MUNICIPIO DE SABANETA".**

La Alcaldesa Municipal de Sabaneta, Antioquia, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial de las conferidas en la Ley 136 de 1994, y

**CONSIDERANDO**

1. Que en virtud de lo dispuesto en el Artículo 2 de la Constitución Política corresponde a las autoridades de la República proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, así como asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.
2. Que en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, todo Colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio Nacional, pero esta sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes.
3. Que así mismo el artículo 91 numeral 2 de la Ley 136 de 1994, faculta a los Alcaldes para dictar medidas tendientes al mantenimiento del orden público y recuperarlo cuando este haya sido alterado.
4. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 769 de 2002, corresponde a las autoridades de Tránsito, velar por la seguridad de las personas y de las cosas en las vías públicas y privadas abiertas al público, a través del ejercicio de sus funciones, las cuales deberán ser orientadas a la prevención, asistencia técnica y humana de los usuarios de la vía.
5. Que se hace necesario continuar con las medidas preventivas de seguridad tendientes a evitar conductas punibles atentatorias contra la vida, el patrimonio y la tranquilidad de la comunidad por parte de actores y/u organizaciones al margen de la Ley, debido al decremento sostenido que se han presentado en el municipio en los dos últimos meses en los homicidios con cero (0) casos, los lesionados por arma de fuego en los últimos dos meses se han presentado en cero (0) casos; el hurto al comercio y a personas se ha reducido en un 80%, no se presentó además ningún hurto a entidad financiera, el hurto a automotores se presentaron en tres (3) casos, reduciéndose en un 90%, el hurto a motocicletas se han presentado dos (2) casos, una reducción del 80% y las lesiones comunes se han reducido en un 90%, según las estadísticas de la Policía Nacional.
6. Que en consejo de seguridad extraordinario celebrado el día 1 de noviembre 2012, en el despacho de la señora Alcaldesa Municipal, con participación del Secretario de Gobierno Municipal, el Secretario de Tránsito y Transporte, el Comandante de Estación de Policía Sabaneta, hubo consenso en la necesidad de mantener las medidas tomadas en el Decreto 127 de 3 de septiembre de 2012, en aras de prevenir la criminalidad, y a su vez seguir reduciendo los índices de accidentalidad en motocicletas en la jurisdicción.
7. Que uno de los medios más utilizados por la delincuencia y en general los actores ilegales para llevar a cabo sus conductas punibles, son los vehículos tipo motocicleta





de todo cilindraje, dada su facilidad de maniobra, rápido desplazamiento y posibilidad de transporte de dos personas, estando quién acompaña al conductor – parrillero – habilitado para accionar o manipular cualquier arma u objeto desde la misma en movimiento, contra personas y bienes con gran facilidad y según la Policía Nacional, el 85% de los delitos su móvil es en motocicleta, y a pesar que de manera permanente se vienen realizando operativos entre la Policía, el Ejército y el Tránsito, en toda la jurisdicción, y la situación ha mejorado, se avecina la época decembrina, la cual es muy susceptible en materia de seguridad, por las prestaciones que reciben los trabajadores.

8. Que por lo anterior, el Comandante de la Estación de Policía Sabaneta, solicitó continuar con la limitación temporal de la autorización de transportar acompañante masculino en motocicletas, con el fin de dificultar el accionar de los ciudadanos que están al margen de la Ley, y mejorar la protección de la ciudadanía en general, lo cual fue aceptada unánimemente por los integrantes del consejo del consejo de seguridad extraordinario realizado el 1 de noviembre de 2012, considerando que es una decisión proporcional, necesaria y eficaz.

#### DECRETA

**Artículo Primero:** Prohibir temporalmente, la circulación de motocicletas de todo cilindraje con parrillero masculino en jurisdicción del Municipio de Sabaneta, Antioquia, por un término hasta el 30 de enero de 2013, entre las 9:00 am hasta las 11:00 pm.

**Parágrafo:** El Secretario de Gobierno y el Secretario de Tránsito y Transportes y la Policía Nacional, semanalmente analizarán los resultados y eficacia de esta medida.

**Artículo Segundo:** La medida no rige para los Cuerpos de Policía, Ejército, Organismos de Inteligencia, Cuerpos de Socorro que así lo acrediten, Alcaldía Municipal y empresas de seguridad privada.

**Artículo tercero:** El incumplimiento de la medida dará lugar a la inmovilización del vehículo.

**Parágrafo:** Solo se exencionará los casos, en que el parrillero sea el hijo, el padre o el hermano, que así lo acrediten con el documento de identidad presentado ante las autoridades públicas al momento de requerírselos.

**Artículo Cuarto:** Las autoridades de Policía, Ejército Nacional y de Tránsito Municipal, velarán por el estricto cumplimiento a lo establecido en el presente Decreto.

**Artículo Quinto:** Publicar el presente Decreto en la página Web del Municipio y en medios masivos.





**Artículo Sexto:** El presente Decreto rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en la Alcaldía de Sabaneta, Antioquia a los 6 días del mes de noviembre de 2012.

**COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, Y CUMPLASE.**

*LUZ*  
**LUZ ESTELA GIRALDO OSSA**  
Alcaldesa Municipal

*Sebastián*  
**SEBASTIÁN LÓPEZ VALENCIA**  
Secretario de Gobierno y Desarrollo Ciudadano

*Edgar*  
**EDGAR DARIO CARMONA CORREA**  
Secretario de Tránsito y Transporte

